



**DECRETO U. DE C. N° 99 – 219.**

**VISTOS:**

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de fecha 26 de agosto de 1999, en orden a aprobar la Reglamentación relativa a las Normas de Ingreso a las Carreras de Pregrado que imparte la Universidad; lo señalado en el Decreto U. de C. N° 98 – 102 de fecha 14.05.98 y en los Estatutos de la Corporación,

**DECRETO :**

1.- Apruébase, a contar de esta fecha, el siguiente Reglamento que contiene las **NORMAS DE INGRESO A LAS CARRERAS DE PREGRADO QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN:**

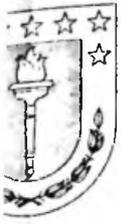
Art. 1° Sólo podrán ingresar a la Universidad de Concepción, los estudiantes que postulen a ella mediante el Sistema de Selección y Admisión de Alumnos a las Universidades Chilenas o a través de alguno de los Sistemas Especiales de Ingreso dispuestos en el presente Decreto, que cumplan con los requisitos establecidos, tengan salud y condición física compatible con la carrera y hayan sido seleccionados de acuerdo a sus antecedentes académicos.

Art. 2° Anualmente, las Facultades establecerán los cupos disponibles para los sistemas especiales de ingreso, debiendo ofrecer, respecto del ingreso a primer año, a lo menos un cupo para cada carrera en el primer semestre, en cada uno de los sistemas especiales de ingreso. Respecto del ingreso a cursos superiores, sólo se considerarán cupos respecto de los sistemas especiales de ingreso señalados en los artículos 22, 24 y 26 de este Reglamento.

Excepcionalmente, las Facultades podrán, por resolución fundada, en forma anual y con aprobación del Consejo Académico, no ofrecer cupos en algunos de los sistemas especiales de ingreso, salvo tratándose de los ingresos referidos en el Título VI.

Art. 3° Las Facultades podrán, además, disponer de un procedimiento de selección adicional a quienes postulen por los sistemas especiales de ingreso y eventualmente, por razón fundada, declarar desiertos los cupos especiales ofrecidos.

Art. 4° Si un estudiante resultare seleccionado mediante dos o más de los sistemas de ingreso establecidos en el presente Decreto, deberá optar por incorporarse sólo a una de las carreras en que ha quedado seleccionado, de tal forma que se le invalidarán las otras opciones de ingreso.



**TITULO I.- Sistema Regular de Admisión.**

- Art. 5° Los estudiantes que hayan obtenido la Licencia de Educación Media en el país, deberán postular a través del Sistema de Selección y Admisión de Alumnos a las Universidades Chilenas.
- Art. 6° Anualmente, el Consejo Académico sancionará, a proposición de las Facultades, las carreras que se ofrecerán el año académico siguiente, sus cupos, requisitos de ingreso, las ponderaciones de los factores de selección y las inhabilidades que condicionarán el ingreso.

**TITULO II.- Sistema Especial de Admisión para chilenos o extranjeros con estudios de educación media cursada en el exterior.**

- Art. 7° Quienes hayan cursado, a lo menos, los dos últimos años de Educación Media o equivalente en el extranjero, podrán solicitar por una sola vez su ingreso a primer año.

Lo anterior, siempre que los estudios de Educación Media hayan sido terminados con una antigüedad máxima de dos años, con respecto al período académico al cual postula.

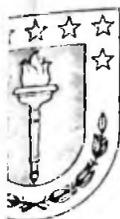
- Art. 8° Para hacer efectiva la postulación, el interesado deberá presentar su solicitud de admisión y los documentos que a continuación se indican, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil.

- a) Certificado de estudios de la educación media y calificaciones obtenidas (Concentración de Notas de enseñanza media o equivalente).
- b) Certificado de la autoridad de educación competente del país donde terminó la enseñanza media, acreditando que el interesado está en condiciones de postular a la Universidad en ese país.
- c) Certificado de un organismo competente que acredite salud física y mental compatible con los estudios universitarios.
- d) Impuesto Universitario correspondiente (estampilla de la Universidad de Concepción).

Toda la documentación extranjera deberá ser presentada en original, estar legalizada y traducida al español cuando corresponda.

La legalización deberá ser realizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país.

- Art. 9° Los alumnos extranjeros que resulten seleccionados, al momento de hacer efectiva su matrícula, deberán acreditar en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil, que cuentan con un seguro de salud vigente.



**TITULO III.- Sistema Especial de Admisión para Profesionales o Graduados.**

Art. 10° Quienes estén en posesión de un título profesional o grado académico de licenciado, magister o doctor otorgado por la Universidad de Concepción, podrán solicitar su ingreso a primer año, en una sola carrera de pregrado, debiendo, en todo caso, haber obtenido un promedio de calificaciones en sus estudios de, a lo menos, 68 puntos o nota 5.

Art. 11° Para hacer efectiva su postulación, el interesado deberá:

- a) Presentar su solicitud de Admisión, copia del o los títulos o grados académicos obtenidos y las Concentraciones de Notas respectivas, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil, dentro de los plazos anualmente estipulados.
- b) Cancelar el Arancel de postulación correspondiente.

Art. 12° Los alumnos que ingresen mediante este sistema especial no tendrán derecho a demandar los beneficios de asistencialidad económica que la Universidad disponga para los alumnos de pregrado.

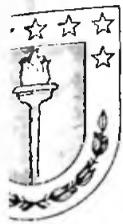
**TITULO IV.- Sistema Especial de Admisión para Deportistas Destacados.**

Art. 13° Quienes en el año respectivo hayan postulado a la Universidad de Concepción mediante el Sistema Regular de Admisión y, además, durante los dos años anteriores a su postulación hayan sido a lo menos seleccionados regionales en disciplinas deportivas de interés para la Universidad, podrán solicitar, por una sola vez, su ingreso a primer año de una carrera de pregrado, mediante este sistema especial de admisión.

Art. 14° Anualmente, a proposición de la Dirección de Servicios Estudiantiles, el Consejo Académico sancionará las disciplinas deportivas que son de interés para la Universidad y/o su Club Deportivo y que serán favorecidas el año académico siguiente. En todo caso, deberá tratarse de deportes reconocidos por el Comité Olímpico de Chile.

Art. 15° Para hacer efectiva su postulación, el interesado deberá señalar un máximo de dos carreras, indicadas en orden de preferencia, y deberá, además:

- a) Tener un estado físico compatible con la práctica de su disciplina deportiva.
- b) Presentar su solicitud de admisión y todos los documentos que certifiquen sus antecedentes deportivos, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil.
- c) Cancelar el arancel de postulación correspondiente.



Art. 16° Para los efectos de la selección de los alumnos, las Facultades, anualmente, podrán optar entre bonificar en un 10% el puntaje ponderado de postulación de los candidatos en la carrera respectiva; o considerar únicamente a quienes se encuentren ubicados en la lista de espera hasta el número correspondiente al doble de los cupos aprobados por el Consejo Académico para el Sistema Regular de Admisión, lo cual comunicarán oportunamente a la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Art. 17° La evaluación de los antecedentes y la selección de los alumnos serán realizadas por una comisión integrada por el Director de Servicios Estudiantiles, quien la presidirá, el Decano de la respectiva Facultad y el Jefe de la Unidad Deportes de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

La selección de los alumnos se efectuará considerando los logros deportivos alcanzados por los postulantes y el interés de la Universidad por fortalecer y/o desarrollar disciplinas deportivas. Para estos efectos, la Comisión podrá exigir la realización de un test al postulante.

Sin embargo, cuando se considere el puntaje ponderado bonificado de postulación, éste no podrá ser inferior al puntaje ponderado del último seleccionado mediante el Sistema Regular de Admisión, en la respectiva carrera.

Art. 18° Los alumnos que ingresen en calidad de deportista destacado tendrán derecho a inscribir una carga académica menor a la que establece la reglamentación de los alumnos, la que no podrá ser inferior al 60% de los créditos mínimos exigidos; y, en casos calificados, a facilidades para la rendición de pruebas o exámenes cuando deban participar en una competencia en representación de la Universidad, lo que deberá ser acreditado fehacientemente.

Art. 19° Los alumnos que ingresen en calidad de deportista destacado, están obligados a:

- a) Pertenecer deportivamente sólo a la Universidad de Concepción, actuando por ella a través de la Rama respectiva y/o su Club Deportivo, en cualquier tipo de competencias, federadas o universitarias, con prohibición expresa de actuar por otra institución deportiva o de la enseñanza superior.
- b) Asistir y participar en las competencias en que se inscriban la Universidad de Concepción o su Club Deportivo, salvo, que por motivos fundados, cuente con la autorización de la autoridad respectiva competente.
- c) Mantener las condiciones deportivas y técnicas y un rendimiento competitivo acorde.



- d) Prestar el máximo de colaboración a la Universidad y a su Club Deportivo en las actividades de su disciplina deportiva.
- e) Asistir, a lo menos, al 75% de los entrenamientos organizados por la Rama respectiva.

Quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo podrán ser sancionados en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Normas de Conducta de Estudiantes, a petición del Director de Servicios Estudiantiles.

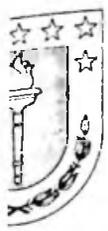
#### **TITULO V.- Sistema Especial de Admisión para discapacitados visuales.**

Art. 20° Quienes hayan sido declarados discapacitados visuales conforme a la Ley o que por su grado de discapacidad visual estén impedidos de rendir las pruebas del Sistema de Selección y Admisión de Alumnos a las Universidades Chilenas, podrán solicitar, por una sola vez, su ingreso a primer año, hasta en cinco carreras de pregrado.

Las Facultades deberán informar oportunamente a la Dirección de Servicios Estudiantiles las carreras que por su naturaleza no están en condiciones de recibir alumnos acogidos a este sistema especial de ingreso.

Art. 21° Para hacer efectiva su postulación, el interesado deberá presentar su solicitud de admisión y los documentos que a continuación se indican, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil.

- a) Licencia de Educación Media otorgada en nuestro país.
- b) Certificado de estudios de la educación media y calificaciones obtenidas (Concentración de Notas de enseñanza media).
- c) Credencial otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación en que conste que el postulante está inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad o un Oficio proporcionado por el Presidente de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión a las Universidades Chilenas, en que conste que el interesado no está en condiciones de rendir el Examen Nacional de Admisión.
- d) Certificado médico que indique la discapacidad de que se trata, su grado y la deficiencia que la provoca.
- e) Cartas de presentación proporcionadas por sus profesores y/o instituciones que tuvieron participación en sus estudios medios.
- f) Impuesto Universitario correspondiente (estampilla de la Universidad de Concepción).



**TITULO VI.- Sistema Especial de Admisión por Cambio de Carrera dentro de la Universidad de Concepción.**

Art. 22° Los alumnos de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su cambio a otra carrera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos :

- a) Ser Alumno Regular y haber aprobado, a lo menos, los dos primeros semestres o el primer año de la carrera de origen.
- b) Conservar el derecho a continuar estudios en ella.
- c) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento de la Facultad a la cual postula.
- d) Haber obtenido, el año que ingresó a su carrera de origen, con las ponderaciones de la nueva carrera ese mismo año, un puntaje ponderado de selección igual o superior al del último alumno que ingresó mediante el Sistema Regular de Admisión, a la carrera a la cual postula.

Cuando se trate de cambios entre carreras de una misma Facultad, el Reglamento Interno de ésta, podrá establecer promedios o puntajes diferentes, respecto de los requisitos señalados en las letras c) y d) precedentes.

Art. 23° Para hacer efectiva su postulación, el interesado deberá presentar su solicitud de admisión y los documentos que a continuación se indican, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil.

- a) Certificado proporcionado por el Decano de la Facultad correspondiente, acreditando de que tiene aprobado, a lo menos, el primer año, y que tiene derecho a continuar sus estudios en la carrera de origen.
- b) Certificado proporcionado por la División de Asistencia Financiera al Estudiante, en que conste su situación con respecto a deudas de matrícula y préstamos.
- c) Certificado de un organismo competente que acredite salud física y mental compatible con la carrera a la cual postula.
- d) Impuesto Universitario correspondiente (estampilla de la Universidad de Concepción).



**TITULO VII.- Sistema Especial de Admisión para alumnos de otra Universidad Chilena**

Art. 24° Los alumnos de otras universidades chilenas que cuentan con plena autonomía, certificada por el Consejo Superior de Educación, podrán solicitar su ingreso a la misma carrera en la Universidad de Concepción, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Alumno Regular y haber aprobado, a lo menos, los dos primeros semestres o el primer año de la carrera de origen.
- b) Conservar el derecho a continuar estudios en ella.
- c) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento de la Facultad a la cual postula.
- d) Haber obtenido, el año que ingresó a su carrera de origen, con las ponderaciones de la nueva carrera ese mismo año, un puntaje ponderado de selección igual o superior al del último alumno que ingresó mediante el Sistema Regular de Admisión, a la carrera a la cual postula.

Art. 25° Para hacer efectiva su postulación, el interesado deberá presentar su solicitud de admisión y los documentos que a continuación se indican, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil.

- a) Certificado de estudios de la Universidad de origen que acredite carrera que estudia, nivel aprobado, asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas (Concentración de Notas).
- b) Certificado proporcionado por la autoridad universitaria competente, acreditando que tiene derecho a continuar sus estudios en la Universidad de origen.
- c) Plan de estudio de la carrera de origen.
- d) Programas de las asignaturas aprobadas.
- e) Certificado de un organismo competente que acredite salud física y mental compatible con los estudios universitarios.
- f) Impuesto Universitario correspondiente (estampilla de la Universidad de Concepción).



**TITULO VIII.- Sistema Especial de Admisión para alumnos de Universidades Extranjeras.**

Art. 26° Los alumnos de universidades extranjeras podrán solicitar su ingreso a la misma carrera en la Universidad de Concepción, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Alumno Regular y haber aprobado, a lo menos, los dos primeros semestres o el primer año de la carrera de origen.
- b) Conservar el derecho a continuar estudios en ella.
- c) Haber obtenido un promedio de calificaciones en sus estudios de, a lo menos, 68 puntos, nota 5 o su equivalente.

Art. 27° Para hacer efectiva su postulación, el interesado deberá presentar su solicitud de admisión y los documentos que a continuación se indican, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil:

- a) Certificado de estudios de la Universidad de origen que acredite carrera que estudia, nivel aprobado, asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas (Concentración de Notas).
- b) Certificado proporcionado por la autoridad universitaria competente, acreditando que tiene derecho a continuar sus estudios en la Universidad de origen.
- c) Plan de estudio de la carrera de origen.
- d) Programas de las asignaturas aprobadas.
- e) Certificado de un organismo competente que acredite salud física y mental compatible con los estudios universitarios.
- f) Impuesto Universitario correspondiente (estampilla de la Universidad de Concepción).

Toda la documentación extranjera deberá ser presentada en original, estar legalizada y traducida al español cuando corresponda.

La legalización deberá ser realizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país.



Art. 28° Los alumnos extranjeros que resulten seleccionados, al momento de hacer efectiva su matrícula, deberán acreditar en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil, que cuentan con un seguro de salud vigente.

**TITULO IX.- Administración de los Sistemas de Admisión.**

Art. 29° Los sistemas de ingreso establecidos en los artículos anteriores serán administrados por la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil, que deberá resguardar el cumplimiento de los requisitos contemplados en este Decreto.

Las solicitudes a que se refieren los Título II a VIII, acompañadas de la documentación exigida, convenientemente legalizada y traducida cuando corresponda, deberán ser presentadas antes del 2 de enero y del 1° de julio, para el primer y segundo semestre, respectivamente, en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil.

La indicada repartición universitaria completará y certificará, en sus casos, la documentación relativa a puntajes del Sistema Nacional de Admisión.

Art. 30° Salvo el caso del Sistema Especial de Admisión para Deportistas Destacados, la resolución de las solicitudes corresponderá al Decano de la respectiva Facultad. Dicha resolución será visada por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil y sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción.

**TITULO X.- Ingreso de estudiantes en virtud de programas.**

Art. 31° La Universidad de Concepción podrá establecer programas especiales de formación de pregrado distintos a las carreras que se imparten, permitiendo el ingreso directo de estudiantes al programa respectivo.

Art. 32° Estos programas especiales se impartirán para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y la infraestructura de la Universidad.

Art. 33° Los programas especiales deberán ser aprobados previamente por el Consejo Académico; y deberán especificar, a lo menos, el plan de estudio, las normas de ingreso y permanencia de los estudiantes, los aranceles y los organismos responsables de las funciones académica, financiera y administrativa.



2.- Deróganse, a contar de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, todas aquellas normas universitarias que sean inconciliables con las contenidas en el presente Decreto. En especial, se derogan:

- a.- Decreto U. de C. N° 90-016 de 15.01.1990
- b.- Decreto U. de C. N° 90-023 de 17.01.1990
- c.- Decreto U. de C. N° 90-024 de 17.01.1990
- d.- Artículos 58 y 59 del Reglamento de Docencia de Pregrado, aprobado por Decreto U. de C. N° 96-031 de 26.01.96

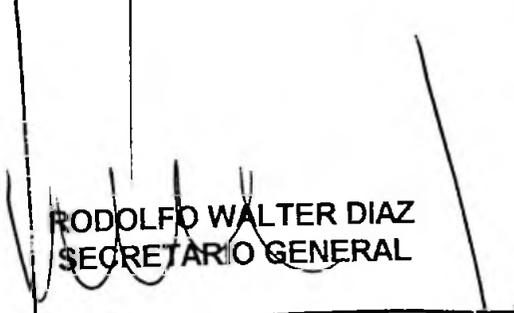
Transcríbese a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de las Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; a los Directores de Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Dirección de Tecnologías de Información, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor; al Abogado Jefe del Servicio Jurídico; y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 11 de noviembre de 1999.



SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la Universidad de Concepción.



RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL

MSMC/MMH/RRF/RWD//rba.